

necesidades, y ante la conciencia que tiene su tribunal público á la faz del sol, nadie tiene derecho á la menor parte de lo superfluo, cuando á desgraciados hombres como él, falta, no diremos lo indispensable, sino aun lo necesario.

La tierra ha sido hecha para el cultivo y no para permanecer eriaza: por tanto, toda tierra debe ser cultivada por su propietario so pena de perder su derecho, y cuando decimos que debe ser cultivada, no queremos decir que debe serlo de preferencia por tal ó cual individuo, sino por el primero que se aperciba de su estado de esterilidad; porque, lo repetimos, la naturaleza al crear al hombre, le ha dado el mundo entero por patria, y solo el despotismo, encerrando á sus esclavos en los estrechos límites de las nacionalidades, ha criado ingleses y rusos, españoles y mejicanos.

Reasumamos pues:

La propiedad tal como la hemos definido, es á nuestros ojos el derecho natural.

Como debe tomar su origen, del trabajo y solo del trabajo, es por este motivo imperecedera, incuestionable y sagrada.

Es anterior á la sociedad misma, puesto que ha precedido á la organizacion de esta, y por este motivo es superior á la ley.

Pero en cuanto á la trasmision de las herencias, es una cuestion puramente de interés público, y que como tal, deberá mantenerse mientras que este interés no haya cambiado de naturaleza.

## PROPIEDAD.

VALOR POLITICO Y SOCIAL DE ESTA PALABRA.

**P.**—¿Qué es la propiedad?

**R.**—El derecho que tiene cada ciudadano de disponer á su voluntad de la porcion de bienes que le está garantida por la ley.

**P.**—Por qué se exige la garantía de la ley?

**R.**—Porque el derecho de propiedad está limitado, como todos los otros, por la obligacion de respetar los derechos ajenos.

**P.**—¿Qué quiere decir respetar los derechos ajenos?

**R.**—Quiere decir que este derecho no puede perjudicar ni la seguridad ni la libertad de nuestros semejantes.

**P.**—¿Cómo se puede perjudicar la seguridad y la libertad de nuestros semejantes?

R.—Haciéndoles esclavos, lo que es un crimen de lesa humanidad.

P.—¿Cómo se puede perjudicar su existencia?

R.—Monopolizando los artículos de primera necesidad, para venderlos en seguida á un precio mayor que el corriente, lo que es un crimen tan infame como el primero.

P.—¿Así es que ninguno tiene el derecho de reducir á los otros hombres á la servidumbre, ni de monopolizar los artículos de primera necesidad?

R.—Nadie: por lo mismo, todo tráfico que viola este principio, es esencialmente ilícito é inmoral: —debe ser suprimido como tal.

P.—¿Cuál es el origen del derecho de propiedad?

R.—El trabajo.

P.—¿Por qué?

R.—Porque el hombre viene al mundo enteramente desnudo. La naturaleza le ha dado la tierra sin cultura y vacante, y solo por su trabajo ha podido fecundarla y enriquecerla.

Por tanto, todo lo que ha producido para llegar á este resultado, le pertenece legítimamente en virtud del derecho natural.

P.—¿Cómo se llama el derecho en virtud del cual el hombre es legítimamente dueño de los productos que ha sabido crear?

R.—Derecho de ocupacion.

P.—¿No basta este derecho para establecer la propiedad?

R.—Sí, cuando no se trata mas que de los resultados obtenidos por el cultivo de la tierra; nó, cuando se trata de la tierra misma.

P.—¿Por qué?

R.—Porque la tierra, considerada como potencia productora, no ha sido creada por el hombre; y por esta razon no podria ser considerada como el fruto de su trabajo, sino como un capital productivo de que emanan todos los otros capitales.

P.—¿Cuál es, pues, el verdadero modo de llegar á ser propietario de la tierra misma?

R.—La apropiacion.

P.—¿Qué se entiende por esta palabra?

R.—Unirse á la tierra de una manera de tal suerte íntima por el trabajo, que tierra y trabajo no hagan mas que una sola cosa siendo imposible separarlos uno de otro

P.—¿De que manera puede el hombre apropiarse la tierra?

R.—Por medio del cultivo.

P.—¿Por qué?

R.—Porque siendo el cultivo, resultado de su trabajo, tiene derecho á este resultado, lo mismo que al producto de este resultado.

P.—¿Por qué tiene derecho á estos diferentes productos?

R.—Porque el cultivo constituye un mayor valor que se incorpora por sí mismo á la tierra, que no hace con ella mas que una sola cosa de la que no se le

puede separar perteneciendo legítimamente este mayor valor á aquel que lo ha creado.

P.—¿La propiedad es anterior ó posterior á la ley?

R.—La propiedad, en tanto que resulta únicamente del trabajo, es anterior á la ley.

P.—Esplique V. esto.

R.—Porque la ley es la espresion de la sociedad, mientras que la propiedad que proviene del trabajo, es el producto de las solas fuerzas del hombre.

Ahora bien, antes del establecimiento de la ley, la propiedad así definida, existia ya; pero estaba á merced de la brutalidad que dominaba soberanamente el mundo.

Para remediar este inconveniente, los hombres se reunieron en sociedad; esta estableció la ley, y esta última puso la fuerza pública al servicio de la sociedad para proteger la propiedad particular de cada uno de los asociados.

Luego el hombre trabajaba antes de haberse reunido en sociedad.

El producto de este trabajo constituia su propiedad personal.

Pero era á cada instante despojado por los que eran mas fuertes que él.

Para remediar este inconveniente, se reunieron los hombres en sociedad.

La sociedad hizo la ley.

Luego la propiedad que proviene del trabajo es á la vez anterior y superior á la sociedad y á la ley.

P.—¿Cuál es la consecuencia del derecho de propiedad?

R.—Poder consumir, vender, cambiar ó alquilar todo ó parte de los objetos de que se es legítimamente propietario.

P.—¿De dónde vienen estos diferentes derechos?

R.—Del mismo derecho de propiedad.

P.—¿Por qué?

R.—Porque desde el momento en que un objeto nos pertenece legítimamente, podemos, en el caso de no consumirlo, disponer de él, cambiándole sea por un valor representativo en dinero, sea por un objeto mas útil para nosotros.

P.—¿Cuál es la consecuencia de las ventas y de los cambios?

R.—Organizar el comercio, dando movimiento á la riqueza y actividad á la industria.

P.—¿El derecho de propiedad implica por sí mismo el derecho de trasmision?

R.—El derecho de propiedad es enteramente personal y no podria por consiguiente implicar de ninguna manera el derecho de trasmision.

P.—¿Por qué?

R.—Porque bajo el nombre de propiedad debe entenderse el resultado del trabajo.

Ahora bien, esta propiedad, como lo hemos dicho, es anterior á la ley.

El derecho de trasmision, al contrario, ha sido establecido por los hombres, y todo lo que los legisladores han hecho, hubieran podido con igual legitimidad no hacerlo.

P.—¿Por qué los legisladores hubieran podido legítimamente no conceder el derecho de trasmisión?

R.—Porque en buena lógica, no podría el hombre después de su muerte tener una voluntad que sobrevivía á su propia vida.

P.—¿Qué debería ser pues de la propiedad de que ha gozado durante su vida?

R.—Debería volver al dominio público de la sociedad.

P.—¿Por qué los legisladores han decidido lo contrario?

R.—Porque han creído que el interés general exige que se transmitiese la propiedad de los bienes del que ha muerto, á su posteridad.

P.—¿Esta trasmisión debe tener siempre lugar?

R.—Sí, hasta que el interés general exija que sea de otro modo.

P.—¿No valdria mas que los bienes fuesen comunes á todos los habitantes de la tierra?

R.—Nó, porque la comunidad daría por resultado mantener al hombre en la dependencia de sus asociados, haciéndole estacionario; mientras que la idea de propiedad es un estímulo que obra sin cesar sobre los hombres y les inspira el amor á la libertad tanto como el amor al trabajo.

P.—¿Cómo pues debe considerarse la propiedad?

R.—Como una institucion de derecho natural.

Imperecedera,

Incontestable,

Sagrada,

En cuanto que toma su origen del trabajo.

Anterior á la sociedad;

Y por lo mismo, superior á la ley.

## LA FRATERNIDAD.

La sociedad está obligada á proveer á la subsistencia de todos sus miembros, ya procurándoles trabajo, ya asegurando los medios de existir á los que no están en estado de trabajar.

Los socorros indispensables al que le falta lo necesario, son una deuda del que posee lo superfluo. A la ley toca determinar la manera con que debe pagarse esta deuda.

(Declaracion de los derechos, artículos 10 y 11).

Si no existiera mas que un solo hombre sobre la tierra, ninguno de los males del órden moral que la ley tiende á prevenir, ninguno de los desórdenes que se esfuerza en remediar, turbarian la armonía de